



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4163/2022/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE HUATUSCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el folio número **301381222000033**, al actualizarse la falta de respuesta a la solicitud, por lo que el sujeto obligado deberá proceder de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
QUINTO. Apercibimiento.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de agosto de agosto de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información de folio número 301381222000033 a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco¹, requiriendo lo siguiente:

:

...

DE LA SERVIDORA PÚBLICA AVELIZAPA RINCÓN KARLA YISSEL

REQUIERO LO SIGUIENTE:

CONTRATO DE TRABAJO DE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES.

EXPERIENCIA ACREDITABLE PARA EL PUESTO QUE OCUPA.

CURRICULUM

TÍTULO Y CEDULA

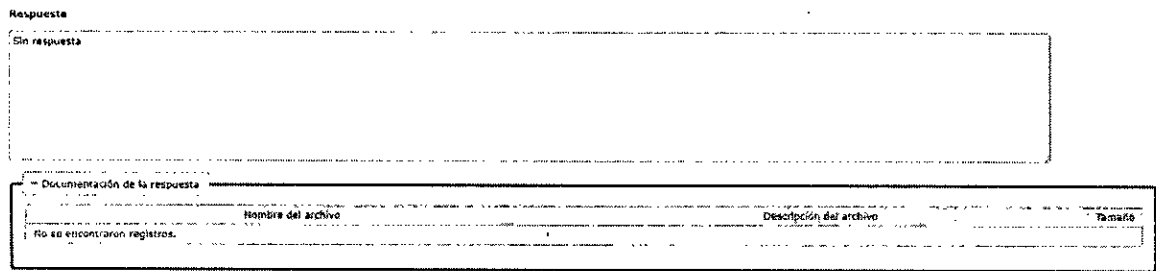
LISTA DE ASISTENCIA O DEL RELOJ CHECADOR DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES DE DICHA SERVIDORA PÚBLICA.

AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑAR DOS CARGOS REMUNERADOS AL MISMO TIEMPO.

PERMISO DE LA SEV PARA OCUPAR UN CARGO QUE ES INCOMPATIBLE CON SU HORARIO DE TRABAJO...(SIC)

¹ En adelante podrá citarse también como CMAS Huatusco.

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado tenía hasta el seis de septiembre de dos mil veintidós para dar respuesta a la solicitud de información, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados que hubiese documentado respuesta alguna, como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:



Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo siete de septiembre y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación, por lo que el cinco de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El veintitrés de agosto del año en curso, la parte recurrente solicitó a CMAS Huatusco mediante folio 301381222000033 conocer... *de la servidora pública Avelizapa Rincón Karla Yissel lo siguiente: contrato de trabajo de los últimos seis meses, experiencia acreditable para el puesto que ocupa, curriculum, título y cedula, lista de asistencia o del reloj checador de los últimos 6 meses de dicha servidora pública, autorización para desempeñar dos cargos remunerados al mismo tiempo, permiso de la sev para ocupar un cargo que es incompatible con su horario de trabajo (sic)...*

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

...

No me entrega la información siguiente:

DE LA SERVIDORA PÚBLICA AVELIZAPA RINCÓN KARLA YISSEL

REQUIERO LO SIGUIENTE:

CONTRATO DE TRABAJO DE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES.

EXPERIENCIA ACREDITABLE PARA EL PUESTO QUE OCUPA.

CURRICULUM

TÍTULO Y CEDULA

LISTA DE ASISTENCIA O DEL RELOJ CHECADOR DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES DE DICHA SERVIDORA PÚBLICA.

AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑAR DOS CARGOS REMUNERADOS AL MISMO TIEMPO.

PERMISO DE LA SEV PARA OCUPAR UN CARGO QUE ES INCOMPATIBLE CON SU HORARIO DE TRABAJO...(SIC)

El sujeto obligado omitió comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de quince de junio de dos mil veintidós.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Atendiendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción V de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145 de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso, de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ya que no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, en concordancia con el **Criterio**

8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo peticionado por el particular constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5,9 fracción V y 15 fracciones XVI y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita indica:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 9, 13, 15 fracción XIX, 20 fracción IV y 22 fracciones III, IV, IX, XII, XIII, XV, XVI y XXV del Reglamento Interior del Organismo Operador "Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Huatusco, Veracruz":

Reglamento Interior del Organismo Operador "Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Huatusco, Veracruz"

...

Artículo 9. Para el estudio, planeación, administración y despacho de los asuntos de su competencia la Comisión, contará con un Órgano de Gobierno y un director.

...

Artículo 13. El Director contará con las siguientes áreas Administrativas:

- Administrativa y Finanzas.
- Contraloría Interna.
- Técnico-Operativa.

- Comercial.
- Planeación y Cultura del Agua.
- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- Coordinación Jurídica.
- Recursos Humanos.

...

Artículo 15. Además de las atribuciones a que se refiere el Decreto de Creación, el director tendrá las siguientes:

...

XIX. Autorizar la expedición de credenciales al personal de la Comisión, para su legal identificación.

...

Del Jefe Administrativo

Artículo 20. Tendrá las funciones siguientes:

...

IV. Llevar el control del personal técnico, administrativo y operativo del sistema, haciéndole llegar los derechos y prestaciones oportunamente, que por ley les corresponde.

...

Recursos Humanos

Artículo 22. De las funciones y atribuciones del área:

...

III. Coordinar el seguimiento de los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de la dependencia, así como vigilar el registro y operación derivado de los movimientos autorizados, con el objeto de realizar el pago de sueldos dentro de los pagos establecidos y con apego a la normatividad y mantener el control de la plantilla del personal.

IV. Supervisar al personal del organismo en cuanto a su asistencia y cumplimiento de las funciones que tiene asignadas dentro de la jornada laboral.

...

IX. Incorporar a los trabajadores de base y confianza a la plantilla de personal de la comisión con el objeto de cumplir con las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

...

XII. Verificar que el archivo de los empleados este completo y actualizado.

XIII. Verificar que la ubicación del personal eventual este acorde a los puestos solicitados.

...

XV. Verificar la elaboración de contratos para el personal contratado por tiempo y obra.

XVI. Supervisar que se realice la apertura de expedientes de trabajadores de nuevo ingreso.

...

XXV. Efectuar la contratación del personal conforme a los manuales de descripción de puestos y aplicar adecuadamente el tabulador de salarios conforme al nivel adquirido.

...

Al respecto el recurrente solicito diversa información relacionada con una servidora pública relacionada con:

1. Contrato de trabajo de los últimos seis meses.
2. Experiencia acreditable para el puesto que ocupa.

3. Currículo.
4. Título y cedula.
5. Lista de asistencia o del reloj checador de los últimos 6 meses de dicha servidora pública.
6. Autorización para desempeñar dos cargos remunerados al mismo tiempo.
7. Permiso de la Secretaría de Educación de Veracruz para ocupar un cargo que es incompatible con su horario de trabajo.

De la normatividad, se menciona que el director del Órgano de Gobierno de CMAS Huatusco contará con las áreas administración y finanzas y recursos humanos entre otras, asimismo que dentro de sus atribuciones se encuentra la de autorizar la expedición de credenciales al personal de la Comisión.

A su vez el área de administración llevará el control del personal técnico, administrativo y operativo del sistema, haciéndole llegar los derechos y prestaciones oportunamente, que por ley les corresponde, así como realizar las labores de su especialidad y responsabilidad, que le sean encomendadas por el Órgano o por el director, por otro lado el área de recursos tiene entre sus atribuciones coordinar el seguimiento de los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de la dependencia, así como vigilar el registro y operación derivado de los movimientos autorizados, supervisar al personal del organismo en cuanto a su asistencia y cumplimiento de las funciones que tiene asignadas dentro de la jornada laboral, incorporar a los trabajadores de base y confianza a la plantilla de personal de la comisión, verificar que el archivo de los empleados este completo y actualizado, Verificar: que la ubicación del personal eventual este acorde a los puestos solicitados; la elaboración de contratos para el personal contratado por tiempo y obra, y que se realice la apertura de expedientes de trabajadores de nuevo ingreso.

Cabe mencionar que, respecto a los puntos **1, 3 y 4** de la solicitud en mención deberá de solicitarse al área de Recursos Humanos al ser información que de acuerdo a su normatividad genera y administra, además se trata de información relacionada con la obligación de transparencia, señalada en el numeral 15 fracciones XVI y XVII, por lo que deberá proporcionarse en formato electrónico, toda vez que se trata de obligaciones de transparencia, ello conforme al Criterio 1/2013 emitido por este Instituto, y que a continuación se muestra:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en

versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Correspondiente a los puntos **2, 5**, deberá de solicitarse al área de administración y recursos humanos, y por cuanto a los solicitado en los números **6 y 7** al área de la dirección de Órgano de Gobierno, recursos humanos y administración, toda vez que, al no ser una obligación de transparencia, se deberán proporcionar a la parte recurrente en la forma en la que la tengan generados, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la ley de transparencia local, que dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, sirviendo a lo anterior, lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **Criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por todo lo expuesto, se tiene que en el presente asunto, fue acreditada la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación con la que se acredite la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la omisión del sujeto obligado de dar el debido trámite a la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley 875 de la materia, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley en comento.

En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá dar trámite a la solicitud de información que nos ocupa, realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las área que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en el caso concreto al menos al área de la dirección de Órgano de Gobierno, área de Administración, Recursos Humanos y/o cualquier otra área que por sus atribuciones posea la información solicitada, para posteriormente, emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Lo anterior, con la finalidad de que el sujeto obligado, atienda los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De ahí que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, se le ordene al sujeto obligado que emita una respuesta garantizando el derecho de acceso del ahora recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta respecto de la servidora pública que la parte recurrente requirió diversa información en los siguientes términos:

1. Contrato de trabajo de los últimos seis meses.
2. Experiencia acreditable para el puesto que ocupa.
3. Currículo, título y cédula
4. Lista de asistencia o del reloj checador de los últimos 6 meses de dicha servidora pública.
5. Autorización para desempeñar dos cargos remunerados al mismo tiempo
6. Permiso de la SEV para ocupar un cargo que es incompatible con su horario de trabajo

• Información que deberá proporcionar en formato electrónico, si se relaciona con obligaciones de transparencia, de no ser así deberá ser puesta a disposición, considerando que de constar de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el

costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en formato electrónico, nada le impide otorgarla en esa modalidad, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

- Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa

administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, se **ordena** a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento.

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **unanimidad** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos